

## PODER

En la ciudad de Amsterdam (Holanda) a los 25 días del mes de Febrero del 2015, el señor ROBERTO CASTRIOTA en nombre y en representación de Eni International B.V., manifiesta:

### PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparece el señor Roberto Castriota, en su calidad de "Managing Director" (Gerente General) de Eni International B.V. legalmente constituida bajo las leyes de Holanda con domicilio principal en la ciudad de Amsterdam, a la que en adelante se le denominará simplemente "LA MANDANTE", quien en forma libre y voluntaria a través del presente otorga poder a favor de los abogados Doctores: JUAN CARLOS BUSTAMANTE O PATRICIA PONCE ARTETA, a quienes en adelante se los podrá denominar simplemente "MANDATARIOS", para que de forma individual o conjunta, representen a la MANDANTE en la República del Ecuador.

### SEGUNDA.- AMBITO DEL MANDATO.-

Los MANDATARIOS están facultados para representar a la MANDANTE, en la calidad del accionista de ENI ECUADOR S.A. de nacionalidad ecuatoriana, en la cual la MANDANTE posee acciones. Para el cumplimiento de este encargo, podrán realizar todos los actos necesarios para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que le correspondan a la MANDANTE en calidad de accionista, ejercitándolo de conformidad con las instrucciones escritas que les serán provistas a su debido tiempo, en especial: (i) suscribir certificados provisionales y títulos de acciones; (ii) presentar peticiones al Superintendente de Compañías; (iii) presentar la información a la que esté obligada según la legislación ecuatoriana, en calidad de accionista; (iv) registrar las inversiones que realice la MANDANTE en el Banco Central del Ecuador.

Los Mandatarios tienen la atribución de contestar demandas e intervenir judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses de la MANDANTE.

En general, los MANDATARIOS podrán hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder. LOS MANDATARIOS por ningún motivo serán personalmente responsables de las obligaciones de la MANDANTE, conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 5912 del 15 de mayo del 2009.

Ruego nos envíe confirmación de que ha actuado de conformidad al mandato otorgado.

### TERCERA.- FORMALIDADES.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículos 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 5912 del 15 de mayo del 2009, el presente poder no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa en el territorio ecuatoriano.

### CUARTA.- DURACION.-

El presente poder se confiere por el tiempo de un año.

ENI INTERNATIONAL B.V.

Roberto Castriota

Managing Director

Nº de pasaporte: AA3779530



BAKER & MCKENZIE

Baker & McKenzie Amsterdam N.V.  
Advocaten, Belastingadviseurs  
en Notarissen

Postbus 2720  
1000 CS Amsterdam  
The Netherlands

Tel: +31 20 551 7555  
www.bakermckenzie.nl



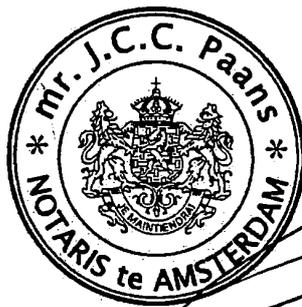
SEEN FOR LEGALISATION of the signature of:

**Roberto Castriota**, born in Rome, Italy, on January 18, 1958, holder of an Italian passport with number AA3779530 valid until February 1, 2019,

by me, **Johannes Cornelis Christiaan Paans**, civil-law notary in Amsterdam, the Netherlands.

This statement explicitly contains no judgement as to the content of this document.

Amsterdam, the Netherlands, March 5, 2015.



**APOSTILLE**

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. Country: THE NETHERLANDS  
This public document
2. Has been signed by: mr. J.C.C. Paans
3. Acting in the capacity of: civil law notary in Amsterdam
4. Bears the seal/stamp of:  
mr. J.C.C. Paans  
Certified
5. At Amsterdam
6. On 5 maart 2015
7. By the clerk of the Court of Amsterdam
8. No:
9. Seal/Stamp: 09874

10. Signature  
dhr. J. Hoogeveen



**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en... foja(s) útiles

Quito, a 18 MAR 2015

  
Dr. Eduardo Villagómez Vargas

NOTARIO